



RESOLUCIÓN 774/2013, de 4 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se modifica de oficio la autorización ambiental integrada de la instalación de vacuno de leche, en el término municipal de Buñuel, cuyo titular es GRANJA EL CAMPILLO, S.A.

Tipo de expediente: Autorización ambiental integrada (modificación de oficio)
Código de expediente: 823/06
Norma de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental
Anejo y Epígrafe: 2B, epígrafe 9.1 f)
Instalación: Ganadera de vacuno de leche
Titular/es: Granja El Campillo, S.A.
Número de centro: 3105700754
Emplazamiento: Buñuel, polígono 6, parcela 16
Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X = 633.660; Y = 4.646.669
Municipio: Buñuel

Esta instalación está incluida en el Anejo 2B, epígrafe 9.1. f), "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de ganado vacuno o porcino, que dispongan de más de 250 cabezas de vacuno adulto de leche", del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre; y en consecuencia, está sometida al régimen de autorización ambiental integrada.

Mediante la Resolución 2240/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, le fue concedida Autorización ambiental integrada.

Con fecha 24 de mayo de 2013 se realizó una visita a la instalación en la que se comprobó una reducción importante de la actividad con el cese total de la actividad de producción de leche debida a la inexistencia de ganado adulto y la disminución notable del ganado de recría a menos de una veintena.

Estas nuevas condiciones de funcionamiento se mantendrán durante un plazo máximo de 2 años contados a partir de la fecha de la presente resolución o hasta el momento que se reinicie la actividad de producción de leche con una cabaña ganadera que supere los umbrales establecidos en el Decreto Foral 93/2006 Anejo 2B, epígrafe 9.1.f). No obstante, el Plan de Producción y Gestión de Estiércoles se mantendrá actualizado una vez que el censo supere 20 UGMs.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, de forma que puede procederse a la modificación de oficio de la autorización ambiental integrada.

En consecuencia, procede modificar las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

En uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervención para la protección ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1º.- Modificar de oficio la autorización ambiental integrada para la instalación de ganadera de vacuno de leche, cuyo titular es GRANJA EL CAMPILLO, S.A., en el término de Buñuel, que fue concedida mediante la Resolución 2240/2007, de 8 de noviembre.

2º.- La modificación supone la inclusión de cambios en los Anejos de la Resolución 2240/2007, de 8 de noviembre, por la que se concedió la autorización ambiental integrada a esta instalación, los cuales quedarán sustituidos por los Anejos de la presente Resolución, en los que se establecen las condiciones de funcionamiento que deben observarse en el desarrollo de la actividad industrial.

3º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución o, en su caso, publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5º.- Notificar esta resolución a GRANJA EL CAMPILLO, S.A., al Ayuntamiento de Buñuel, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Servicio de Ganadería, a la Sección de Guarderío de Medio Ambiente y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 4 de octubre de 2013.-

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA**

Andrés Eciolaza Carballo



ANEJO

CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1) Medidas correctoras y condiciones técnicas:

a) Emisiones al agua

- En los patios de ejercicio, en el estercolero y los silos de alimentación se debe evitar la salida de lixiviados de las zonas hormigonadas y la gestión de los mismos debe ser similar a la de los estiércoles líquidos.

b) Gestión de estiércoles

- La aplicación y almacenamiento del estiércol se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, y en el Decreto Foral 76/2006, de 6 de Noviembre, por el que se modifica, así como lo establecido en la Orden Foral 234/2005, de 28 de febrero por la que se establecen las condiciones aplicables a la producción, almacenamiento y gestión de estiércol.
- En el momento que el censo supere 20 UGMs se actualizará el Plan de Producción y Gestión de estiércoles nº 0570060016/1/2 y se mantendrá un Libro de Registro de gestión de estiércol en la explotación, que contendrá, convenientemente actualizada, con el formato más adecuado y en soporte preferentemente informático la información necesaria para identificar y describir detalladamente cada una de las aplicaciones, de manera que pueda comprobarse su adecuación al Plan de producción y gestión de estiércoles.

c) Residuos

- Los residuos zoonosanitarios generados que tengan la consideración de peligrosos, deberán almacenarse, debidamente segregados, en contenedores o depósitos estancos y protegidos de forma eficaz contra la lluvia, para ser posteriormente entregados a empresa gestora de los mismos, debidamente autorizada.

2) Condiciones en materia de seguridad contra incendios.

- La longitud del recorrido de evacuación desde cualquier punto ocupable hasta alguna salida al exterior será menor que 50 metros.
- Las puertas situadas en recorridos de evacuación deben ser abatibles de eje de giro vertical, fácil apertura manual y la anchura de hoja estará comprendida entre 0,8 y 1,20 metros.
- Se dispondrán extintores portátiles de eficacia mínima 21 A en lugares visibles y accesibles, de manera que el recorrido real desde cualquier punto ocupable hasta el más próximo, no supere los 15 metros.